



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



Fondo Social de Vivienda  
Registraduría Nacional del Estado Civil

CIRCULAR No. 004

Bogotá D.C., **17 ENE, 2012**

**PARA:** DILLGADOS DEPARTAMENTALES, REGISTRADORES DISTRITALES Y FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

**DE:** JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA.

**ASUNTO:** Modificación Circular 001 de fecha 2 de enero de 2012.

Respetados Funcionarios:

En atención al Decreto 019 de 2012 de fecha 10 de enero del presente año, emanado del Gobierno Nacional y por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, de manera atenta nos permitimos informar que en virtud de la precitada norma quedan inaplicables los numerales 7 y 8 del artículo 20 de la Resolución 12797 de 2010.

En consecuencia, a partir de la fecha dentro de la convocatorias que se adelanten para efectos de adjudicación de créditos de vivienda, no se exigirán declaraciones juramentadas sobre la convivencia entre cónyuges o compañero (a) y/o sobre la dependencia económica de los padres.

Para demostrar tales condiciones, solamente bastará la afirmación que haga el funcionario en el respectivo formulario de inscripción<sup>1</sup>.

De otro lado, nos permitimos allegar los formularios de inscripción definitivos que se emplearán con el fin de adelantar la convocatoria para adjudicación de créditos de vivienda en el presente año, los cuales deberán ser entregados a los interesados y radicados por parte de éstos entre las fechas previstas en la Circular 001 de 2012.

Finalmente, con excepción de los requisitos suprimidos los cuales fueron enunciados en precedencia (declaraciones extrajuro), la solicitud de inscripción deberá ser acompañada de los demás documentos relacionados en la Circular 001 de 2012.

Cordialmente,



**ALVARO FRANCISCO ESTRADA PIEDRAHITA**  
Jefe de Oficina Fondo Social de Vivienda

<sup>1</sup> Respecto a la declaración de algún hecho ante autoridad administrativa el artículo 10 de la Ley 962 de 2005, precisa que "basta la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo juramento" (Negritas y subrayas fuera del texto).